



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	<b>2022/00009364J</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
Interesado:	
Representante:	

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2022.**

En la Villa de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez y cero del día 26 de agosto de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en segunda convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

### **ASISTENTES**

#### **ALCADESA-PRESIDENTE**

Raquel González Benito.

#### **ASISTENTES CON VOZ Y VOTO**

Francisco Javier Martin Hontoria  
Vicente Holgueras Recalde  
Maria Teresa Bermejo Abellan

#### **ASISTENTES CON VOZ Y SIN VOTO**

Carlos Fernández Iglesias  
Cristina Valderas Jiménez

#### **AUSENTES**

Olga Maderuelo González  
Alfonso Sanz Rodríguez  
Elia Salinero Ontoso  
Fernando Chico Bartolomesanz

#### **INTERVENTORA ACCIDENTAL**

Rosa Maráa Esgueva Gil

#### **SECRETARIA**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ana Isabel Rilova Palacios

## **ORDEN DEL DÍA:**

### **1. SECRETARIA.**

**Número: 2022/00008984R.**

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2022, redactada por la Secretaria General.

**A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2022.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad**

### **2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2020/00006727P.**

**AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS CON PROYECTO DE EJECUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En base a los informes y demás documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, en fecha 11/09/2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero se otorga licencia urbanística para la demolición interior del edificio de oficinas y la ejecución de una nave como ampliación de la existentes, destinada a oficinas y almacenamiento (3 plantas) en C/ Haza y Avda. Portugal nº 2 del Polígono Industrial Allendeduero de acuerdo con proyecto básico de fecha julio de 2019 documentación presentada el 03 de diciembre de 2019, a favor de VIDRIERA ARANDINA, S.L. con C.I.F. B\*\*\*333\*\* ; cuyos demás datos obran en el expediente.

Los efectos de dicha licencia quedaba condicionada a la presentación del proyecto de ejecución conforme a las determinaciones y prestaciones del proyecto básico, estando el solicitantes obligado a presentar antes del inicio de las obras de construcción un proyecto de ejecución en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo de otorgamiento de licencia conforme al art. 5.5.13.1 del POGU. Asimismo debía presentar fianza por la gestión de residuos de construcción y demolición por importe de 1.674,18 € y la justificación del cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** A la fecha 23/08/2022 obran en el expediente administrativo los



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

siguientes documentos:

Nº	Documento	Fecha
1.	Solicitud de licencia	30/07/2019
2.	Acreditación de la representación	30/07/2019
3.	Proyecto básico	30/07/2019
4.	Hoja estadística de la edificación	30/07/2019
5.	Justificante de pago de la tasa por expedición de licencia	30/07/2019
8.	Proyecto de Ejecución	21/09/2020
6.	Fianza o garantía equivalente de gestión de residuos	06/11/2020
7.	Hoja de nombramiento de la dirección de obras	21/09/2020
8.	Hoja de nombramiento de director de ejecución de obras	06/11/2020
9.	Nombramiento de coordinador de seguridad y salud	06/11/2020

**TERCERO.-** El proyecto de ejecución ha sido incorporado al expediente en fecha 21/09/2020, constando informe técnico favorable de fecha 09/10/2020 del servicio municipal de urbanismo que aprueba el proyecto, que desarrolla fielmente el proyecto básico, manteniéndose su adecuación a la normativa sectorial aplicable y de la ordenación urbanística vigente.

**CUARTO.-** Con fecha 06/11/2020 se emite informe por la auditoría acústica (AUDIOTEC, S.A.) en el que se requiere al Ayuntamiento que determine si la ampliación de la actividad supone o no una modificación sustancial de la actividad. Una vez que por parte del Ayuntamiento se comunica que dicha ampliación no es sustancial, con fecha 12/10/2020 se emite informe favorable por la auditoría acústica sin necesidad de requerir información acústica adicional.

**QUINTO.-** El día 06/11/2020 se presenta justificación del pago de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

**SEXTO.-** Con fecha 23/08/2022 la Técnico de Administración General de Urbanismo emite informe jurídico.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** El artículo 301.2. del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León determina que cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico *el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.*

**SEGUNDO.-** Por su parte la letra b) de referidos apartado y artículo determina que *el Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.*

Todo ello sin perjuicio de que no pueda entenderse estimadas por silencio ni legitimadas por la licencia aquellas modificaciones sustantivas que no desarrollen el proyecto básico en general y en particular en los términos del artículo 6.3.b) del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en las condiciones establecidas en la resolución y en todo caso la que afecten a cualquier aspecto arquitectónico dotado de protección, o en general, a las que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y de la normativa sectorial aplicable.

**TERCERO.-** Es competente para autorizar el inicio de las obras la Alcaldesa-Presidenta en virtud de las competencias a ella conferidas por el artículo 21.1.s) y q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de bases del régimen local, en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, tales competencias pueden entenderse delegadas en la Junta de Gobierno Local junto como consecuencia de la resolución de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124 de 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Procede autorizar el inicio** de la ejecución de las obras para las que se ha concedido licencia en el expediente de referencia para la demolición interior del edificio de oficinas y la ejecución de una nave como ampliación de la existentes, destinada a oficinas y almacenamiento (3 plantas) en C/ Haza y Avda. Portugal nº 2 del Polígono Industrial Allendeduero, a favor de VIDRIERA ARANDINA, S.L. con C.I.F. B\*\*\*333\*\* cuyos demás datos obran en el expediente.

**SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia, todo ello sin perjuicio de la suspensión de los plazos por la tramitación municipal de la autorización de inicio de las obras y del deber de cumplir con los plazos que se deriven de otras autorizaciones previas que hubieran sido necesarias para su otorgamiento.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**TERCERO. Condiciones de la licencia:** Se informa al interesado de que conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse como extintivas, quedando *sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas*.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones sectoriales previas que hayan resultado precisas para su otorgamiento, así como a las condiciones expresamente referidas en la resolución o acuerdo por el que se haya otorgado licencia.

2. Las obras legitimadas en la licencia deberán ejecutarse de forma que no se



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

produzca ningún desperfecto en el dominio público. En el caso de que no sea posible evitarlo, los desperfectos deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación. Por ello, en los casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación, será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique en derecho tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

**CUARTO.- Información adicional y obligaciones de los agentes interesados:** Sin perjuicio de las condiciones que graven la licencia se recuerda al interesado de que:

**1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

**Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.**

**2.** A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

**3.** Conforme al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

**“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”*

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) de una copia autorizada de la licencia urbanística, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

7. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento en materia de patrimonio municipal y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

**QUINTO.** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de autorización de inicio de las obras a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad**



### 3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00005421J.

**.REITERA SOLICITUD RETIRADA COMPRESORES AIRE ACONDICIONADO FACHADA "RESTAURANTE RESINERA" (EXPDTE:0637/2007) EN PLAZA Y CALLE SAN ESTEBAN**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07/07/2020 D. J.P.H. presenta escrito en el cual expone: *“Que no se han suprimido los compresores de aire acondicionado de la fachada como se solicitó, debiéndoles instalar en el interior del establecimiento porque se ven de manera frontal y lateral desde la Plaza San Esteban y desde la Calle San Esteban”*. Solicita su retirada.

SEGUNDO.- Por parte del Arquitecto Municipal, con fecha 11/08/2020 se emite informe técnico, incluyendo dos fotografías (una de 2018 y otra de 2020) de los aparatos de aire acondicionado instalados. Tras hacer referencia al contenido del artículo 7.31.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU, señala que de las fotografías que adjunta se comprueba que los equipos de climatización y ventilación instalados en la fachada incumplen lo establecido en citado precepto del PGOU. Señala que de acuerdo con el informe de 13/04/2012 del expte. 637/2007, en dicha fecha, ya se habían realizados las instalaciones contrarias a la ordenación urbanística. Finaliza el informe indicando que, previo informe jurídico, que se deberá resolver si procede actuar conforme al artículos 343 del RUCyL (incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y restauración de la legalidad urbanística) o en otro caso, determinar si han concluido los plazos de prescripción de la infracción urbanística.

TERCERO.- Consta en el expediente administrativo copia del informe realizado por la Arquitecta municipal de 13 de abril de 2012, en (expte 0673/2007). El informe, en su primer párrafo hacer referencia al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/12/2011 donde se acordó:

*“Que se coloquen lamas lacadas en color marrón para tapar los extractores, dado que no se trata de una fachada principal, sino una secundaria, a patio de parcela”*.

Asimismo, en dicho informe, la Arquitecta Municipal transcribe el contenido del artículo 7.31.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU relativo a las instalaciones en fachada; señala que para que se cumpla dicho artículo, es necesario que los aparatos de aire acondicionado se empotren en las fachadas y, en el tercer punto de su informe manifiesta que : *“La matización de la estricta aplicación, en esta caso, se hizo teniendo en cuenta que el empotramiento puede suponer la existencia de transmisión de ruidos y vibraciones a través del cerramiento; la “pacífica convivencia” de la Comunidad de Vecinos (circunstancia que se evidencia errónea a través del escrito presentado) y del hecho de que la fachada lo es al patio de parcela (no se puede establecer su altura desde la acera o calzada), aunque es cierto que es “visible desde la vía pública” y, que la colocación de las lamas mejorará su aspecto”*.

Se ha procedido a la inclusión de copia del acta de Junta de Gobierno Local de 30/12/2011. En el punto 13 se trata el expte. nº 637/2007 relativo a la solicitud por parte de la Comunidad de Propietarios de C/ Burgo de Osma nº 25 para que se compruebe si las



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

obras se ajustan al proyecto presentado.

Asimismo, consta informe de la Letrada de Obras de fecha 29 de junio de 2016, en el cual se indica que para continuar con la tramitación del expediente 0637/2007 relativo a la solicitud de comprobación de obras de la comunidad de propietarios de C/ Burgos de Osma nº 25: *“Se deberá remitir copia del informe técnico de fecha 13 de abril de 2012 al Promotor y a la Comunidad de Propietarios de C/ Burgo de Osma nº 25”*.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente:

- Ley 5/2009, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 111 y siguientes y art. 121
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 344 y 351
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Título XI
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 21
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público art. 25 y siguientes.

SEGUNDO.- Se procede a la emisión del presente informe teniendo en cuenta los siguientes expedientes administrativos:

- 0637/2007.- C.P. C/ Burgo de Osma nº 25, solicita se compruebe si las obras en Bar la Resinera
- 1541/2005.- Licencia ambiental y de obras para la reforma y ampliación de local de bar-restaurante en C/ Burgos de Osma nº 25.

En el expediente 0637/2007 consta escrito presentado por D. F.J\_M.Z., como presidente de la comunidad de propietarios calle Burgo de Osma nº 25, de fecha 04 de mayo de 2007, en el cual exponen que las obras que se están realizando de ampliación y mejora de restaurante creen que no cumplen el proyecto presentado y desean que se revise la ubicación e instalación de los equipos de climatización y extracción de aire, que están ubicados en la fachada posterior de la comunidad. Adjuntan 4 fotos con la instalación de los extractores en fachada posterior.

TERCERO.- Plazos de prescripción de la infracción urbanística.- En primer lugar, tenemos que tener en cuenta que los aparatos de climatización, se instalaron antes del día





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

04/05/2007, fecha en la cual la comunidad de propietarios presenta el primer escrito adjuntado fotografías. En dichas fotografías se comprueba que los extractores de los aparatos de aire acondicionado estaban instalados en la fachada posterior del restaurante.

El artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras estableciendo:

*1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción urbanística.*

*2.- Las disposiciones sancionadoras producirán efectos retroactivos en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.*

A la luz del citado precepto tenemos que acudir a la legislación que estaba vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, a mayo de 2007. Así, la instalación de los aparatos de aire acondicionado sin respetar las determinaciones del art. 7.31.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU se podría considerar, de acuerdo con el artículo 115.1.b.3º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) como infracción urbanística grave. El artículo 115 de la LUCYL no ha sufrido modificación alguna desde su redacción original en el año 1999.

*“b) Constituyen infracciones graves:*

*3º La realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en esta Ley o en el planeamiento en materia de uso del suelo aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las construcciones o instalaciones salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o el daño creado.*

En cuanto al plazo con el que cuenta la administración para reaccionar frente a las infracciones urbanísticas cometidas y para la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, viene regulado en el artículo 121 de la LUCYL, que regula la prescripción. La redacción del citado precepto a mayo de 2007 era la siguiente:

*1. El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves será de cuatro años, y para las infracciones leves de un año.*

Por lo tanto, el plazo con el cual contaba la administración tanto para sancionar como para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, era de 4 años, es decir, hasta mayo de 2011.

Posteriormente mediante Ley 7/2014, 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo («B.O.C.L.» 19 septiembre- entrada en vigor el 19 de noviembre de 2014), se dio nueva redacción al citado precepto, estableciendo la redacción actual en cuanto a los plazos de prescripción de la infracción:



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*Art. 121.1. El plazo de prescripción de las infracciones será de diez años para las muy graves, ocho años para las graves y cuatro años para las leves.*

El resto del artículo 121 de la LUCYL mantiene su redacción original. Y dispone:

*2. La acción administrativa para la protección y restauración de la legalidad sobre terrenos de dominio público y espacios libres públicos existentes o previstos no estará sujeta a prescripción.*

*3. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:*

*a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, según se determine reglamentariamente.*

*b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.*

*c) Cuando se trate de infracciones autorizadas por resoluciones u otros actos administrativos, en la fecha en la que se anulen dichos actos.*

*4. Las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, quedarán sujetas al régimen establecido para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.*

CUARTO.- Obligación de resolver. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

QUINTO.- Competencia: Corresponde a la Alcaldesa resolver sobre la declaración de prescripción y sobre la declaración en situación de fuera de ordenación de construcciones o instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

No obstante, la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el BOP de Burgos nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Declarar prescrita la infracción urbanística cometida consistente en la instalación de aparatos de aire acondicionado en la fachada trasera de bar restaurante La Resinera sito en C/ Burgo de Osma nº 25 de esta localidad incumpliendo las determinaciones del artículo 7.31.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU, así como declarar la prescripción del plazo para la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Declarar el inmueble afectado en situación de fuera de ordenación motivado en las siguientes circunstancias: la instalación de los aparatos de aire acondicionado realizada en bar restaurante La Resinera sito en C/ Burgo de Osma nº 25, incumpliendo las determinaciones del artículo 7.37.7 del PGOU, de acuerdo con el artículo 64.2 de la LUCYL y art. 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 28 de enero.

TERCERO.- Advertir que, en el inmueble sito en C/ Burgo de Osma nº 25 bajo (bar-restaurante), sólo podrán realizarse obras necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto estas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigidas para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.

CUARTO.- Notificar a los interesados la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.

QUINTO.- Comunicar la presente declaración al Registro de la Propiedad a fin de que se realicen las anotaciones pertinentes de conformidad con la legislación hipotecaria.

**El asunto se deja sobre la mesa, a fin de solicitar nuevo informe o en su caso aclaración sobre la propuesta emitida.**

#### **4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2022/00004434M.**

**LICENCIA OBRAS CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA DIRECTA DE GAS EN C/ERAS DEL ROLLO (MONDO II)**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de abril de 2022, D<sup>a</sup>. C.L.M. con NIF: \*\*\*825\*\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil **NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.**, con C.I.F. , solicita licencia urbanística para la acometida directa para el mantenimiento y suministro de gas canalizado en la calle Eras del Rollo (Mondo II) de Aranda de Duero, referencia catastral 2132501VM4123S.

**SEGUNDO.-** Se entiende presentada la documentación completa el día



29/04/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Solicitud	04/04/2022
2º	Plano	04/04/2022
3º	Denominación/situación de la obra	04/04/2022
4º	Justificación de pago de la tasa de licencia de obra	04/04/2022
5º	Justificación de pago ICIO	04/04/2022
6º	Estudio básico de seguridad del proyecto	04/04/2022
7º	Plan acopio de materiales y gestión de residuos	04/04/2022
8º	Aval fianza de gestión de residuos	29/04/2022

**TERCERO.-** Con fecha 30 de mayo de 2022 el Servicio de Alumbrado, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

**CUARTO.-** Con fecha 16 de agosto de 2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**QUINTO.-** Con fecha 25 de mayo de 2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**SEXTO.-** Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL): “*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de esos bienes de dominio público.

**TERCERO.-** Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del RBEL define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

**QUINTO.-** El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

**SEXTO.-** En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (en adelante RSCL), en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del RBEL, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

**SÉPTIMO.-** En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 RBEL solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del RBEL, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**OCTAVO.- Régimen de la licencia:** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

**NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES:** Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

**DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable:** En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

**DÉCIMO PRIMERO.- Competencia:** Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada el 4 de abril de 2022 por D<sup>a</sup>. C.L.M. con NIF: \*\*\*825\*\*\*, en nombre y representación de la entidad mercantil **NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.**, con C.I.F. , y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública** para la acometida directa para el suministro de gas canalizado en la calle Eras del Rollo (Mondo II) de Aranda de Duero, referencia catastral 2132501VM4123S, de acuerdo



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

**TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida** de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; para la acometida directa para el suministro de gas canalizado en la calle Eras del Rollo (Mondo II) de Aranda de Duero.

**CUARTO.- Plazos máximo de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del trascurso del plazo de seis meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia y finalizar antes del trascurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**QUINTO. Condiciones generales de las licencias:** Conforme al artículo 16.1 del RSCL, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma





respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

**SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística:** La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 29/04/2022 por importe de 300,00 euros.

3.- Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

**A al efecto antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario que se ha establecido conforme al informe del servicio de Aguas en 100,00€**, sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y, en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.

**SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público:** la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de



interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

**OCTAVO.- Obligaciones del promotor:**

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León “en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: **1º) de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, **2º) Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.

**NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:**

**SERVICIO DE URBANISMO:**

1. Las obras a ejecutar, consistentes en la ejecución de acometida directa de gas de longitud 7,00 metros, se van a desarrollar en suelo urbano consolidado (SUC).
2. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.*
3. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.
4. Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de



Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente licencia administrativa para ocupación temporal de suelo público.

### **SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD**

#### **2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo**

Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión.

Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el **apartado 3**.

Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

##### **2.1.1 Cruzamientos**

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados.

##### **Canalizaciones de agua y gas**

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua.

La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.

##### **2.1.2 Proximidades y paralelismos**

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las



demás conducciones.

Otros cables de energía eléctrica

Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

Canalizaciones de gas

La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

### **SERVICIO DE AGUAS**

#### **CONDICIONES GENERALES:**

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.
4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros



- servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas.  
El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.
  6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.
  7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.
  8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.
  9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.
  10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor Modificado, hasta cota de la subbase del firme existente.
  11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo.  
Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.
  12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.
  13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.



14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura
15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.
16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.
17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.
18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.
19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan
20. Reposición de pavimentos
  - a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos
  - b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerán y repondrán en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.
  - c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.
21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.
22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los



- detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.
23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva
  24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.
  25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicios municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
  26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
  27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
  28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

**CONDICIONES PARTICULARES.**

1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento
2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.
3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado



- actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)
4. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **100 €**.
  5. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

**DÉCIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad**

#### **5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

Número: 2022/00006425H.

**SOLICITUD LICENCIA OBRAS AMPLIACIÓN RED PARA EL MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS CANALIZADO EN C/FUENTEMINAYA, 13**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de mayo de 2022, D<sup>a</sup>. C.L.M. con NIF: \*\*\*825\*\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil **NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.**, con C.I.F. solicita licencia urbanística para la ampliación de red para el suministro de gas canalizado en la calle FUENTEMINAYA 13 de Aranda de Duero, referencia catastral 2940007VM4124S0001BX.

**SEGUNDO.-** Se entiende presentada la documentación completa el día 23/06/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>
1º	Solicitud de licencia de obra	20/05/2022
2º	Autoliquidación y pago ICIO	20/05/2022
3º	Planos de situación	20/05/2022
4º	Presupuesto de la obra	20/05/2022





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

5º	Autoliquidación y pago tasa licencia de obra	20/05/2022
6º	Estudio de gestión de residuos	20/05/2022
7º	Estudio de seguridad y salud	20/05/2022
8º	Aval fianza de gestión de residuos	23/06/2022
9º	Poder de representación	27/05/2022

**TERCERO.-** Con fecha 30 de mayo de 2022 el Servicio de Alumbrado, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de agosto de 2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**QUINTO.-** Con fecha 12 de agosto de 2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**SEXTO.-** Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL); Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local(en adelante LRBRL); los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LCUYL) y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCYL), además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del RBEL: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

la licencia urbanística, sobre el título de uso de esos bienes de dominio público.

**TERCERO.-** Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del RBEL define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

**QUINTO.-** El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

**SEXTO.-** En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (en adelante RSCL), en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del RUCYL; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del RBEL, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo*.

**SÉPTIMO.-** En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 RBEL solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la LPAP; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 RBEL, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la LPAP conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

artículo 21.1.q) de la LRBRL, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**OCTAVO.- Régimen de la licencia:** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la LUCYL, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del RUCYL, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

**NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES:** Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

**DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable:** En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 RUCYL, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

**DÉCIMO PRIMERO.- Competencia:** Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la LUCYL.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada el 20 de mayo de 2022 por D<sup>a</sup>. C.L.M. con NIF: \*\*\*825\*\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil **NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.**, con C.I.F. A47068127, y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para la ampliación de red para el suministro de gas canalizado y acometida en la calle FUENTEMINAYA 13 de Aranda de Duero, referencia catastral 2940007VM4124S0001BX, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.



**TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida** de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; para la ampliación de red para el suministro de gas canalizado y una acometida en la calle FUENTEMINAYA 13 de Aranda de Duero.

**CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**QUINTO. Condiciones generales de las licencias:** Conforme al artículo 16.1 RSCL, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

**SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística:** La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 24/06/2022 por importe de



300,00 euros.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

**A tal efecto antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario que se ha establecido conforme al informe del Servicio de Aguas en 200,00€.** Sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.

**SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público:** la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

**OCTAVO.- Obligaciones del promotor:**

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

**NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:**



### **SERVICIO DE URBANISMO:**

1. Las obras a ejecutar, consistentes en la ejecución de 10,3 metros de canalización de polietileno 90 mm y acometida (9,35 m en calzada y 0,95 en acera), se van a desarrollar en suelo urbano consolidado.
2. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.*
3. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.
4. Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente licencia administrativa para ocupación temporal de suelo público.

### **SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD**

#### **2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo**

Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión.

Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el **apartado 3.**

Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

#### **2.1.1 Cruzamientos**

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados.



#### Canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua.

La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

#### 2.1.2 Proximidades y paralelismos

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.

#### Otros cables de energía eléctrica

Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

#### Canalizaciones de gas

La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

### **SERVICIO DE AGUAS**

#### **CONDICIONES GENERALES:**

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la





vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.

4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo “in situ” de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas.  
El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.
6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.
7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.
8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.
9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.
10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor Modificado, hasta cota de la subbase del firme existente.
11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo.

Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.



12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.
13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.
14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura
15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.
16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.
17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.
18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.
19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan
20. Reposición de pavimentos
  - a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos
  - b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerán y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.
  - c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.



21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.
22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.
23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva
24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.
25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicios municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

#### **CONDICIONES PARTICULARES.**

1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento
2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales



ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)
4. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **200 €**.
5. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

**DÉCIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad**

#### **6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2022/00006716X.**

**LICENCIA URBANÍSTICA AMPLIACIÓN RED PARA EL MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS CANALIZADO EN C/CANTARES, 12**

**Que el presupuesto de la mencionada obra asciende a la cantidad de 1.115,00 € euros**

**Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, instruir el correspondiente expediente y después de los trámites legales pertinentes otorgar la oportuna licencia para la ejecución de la obra referida.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de junio de 2022, Dña. C. L. M., con NIF: \*\*\*8255\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.,



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

con C.I.F. , solicita licencia de obras para realizar canalización de gas en C/ Cantares, 12 de Aranda de Duero, (BURGOS).

**SEGUNDO.-** Se entiende presentada la documentación completa el día 23/06/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	02/06/2022
2º	Representación	03/06/2022
3º	Proyecto / documento técnico	02/06/2022
4º	Justificante pago por tasa de licencia	02/06/2022
5º	Fianza de gestión de residuos - Aval -	24/06/2022
6º	Fianza de reposición del dominio público	NO FORMALIZADA

**TERCERO.-** Con fecha 12/08/2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**CUARTO.-** Con fecha 12/08/2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**QUINTO.-** Con fecha 15/06/2022 el Servicio de Alumbrado, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

**SEXTO.-** Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución,

A los anteriores son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL); los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del RBEL: “*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

el título de uso de esos bienes de dominio público.

**TERCERO.-** Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del RBEL define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

**QUINTO.-** El artículo 78 del RBEL se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

**SEXTO.-** En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del RBEL, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo*.

**SÉPTIMO.-** En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del RBEL solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del RBEL, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la LBRL, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la



Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**OCTAVO.- Régimen de la licencia:** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

**NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES:** Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

**DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable:** En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

**DÉCIMO PRIMERO.- Competencia:** Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada el 3 de junio de 2022, por Dña. C. L. M. , con NIF: \*\*\*8255\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., con C.I.F. y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para ejecución de canalización y acometida en C/ Cantares, 12 de esta localidad, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 Patrimonio de las Administraciones Públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

**TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida** de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; en C/ Cantares, 12 de Aranda de Duero.





**CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**QUINTO. Condiciones generales de las licencias:** Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

**SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística:** La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 24/06/2022 por importe de 300,00 euros.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.



**A tal efecto antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario, que se ha establecido conforme al informe del Servicio Municipal de Agua en 300,00€, sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y, en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.**

**SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público:** la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

**OCTAVO.- Obligaciones del promotor:**

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

**NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:**

**SERVICIO DE URBANISMO:**

*2. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía*



pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.

3. La canalización referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

4. Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente licencia administrativa para ocupación temporal de suelo público.

### **SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD**

“ 2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión. Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el apartado 3. Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

#### **2.1.1 Cruzamientos**

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados. ... Canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.

**2.1.2 Proximidades y paralelismos** Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones. Otros cables de energía eléctrica Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2. ...

Canalizaciones de gas La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2. Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión. ...”



## **SERVICIO DE AGUAS**

### **CONDICIONES GENERALES:**

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.
4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.
6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.
7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.
8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.
9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.
10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor Modificado, hasta cota de la subbase del firme existente.
11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.
12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.
13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.
14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura
15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.
16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las sollicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.*

*17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.*

*18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.*

*19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan*

*20. Reposición de pavimentos a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura. c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.*

*21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebrá se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.*

*22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.*

*23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva*

*24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.*

*25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.*

*26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.*

*27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

*28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.*

### CONDICIONES PARTICULARES.

*1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento*

*2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.*

*3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)*

*4. Los materiales utilizados en la reposición de pavimentos serán de la misma calidad, y prestaciones que los existentes, debiendo el interesado informarse con antelación de dichas características.*

*5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de 300 €.*

*6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.*

**DÉCIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2020/0008608A.**

**Desistimiento de licencia CALLE SAN ANTONIO 6 (EXPTE 1165/2018)**

### **INFORME PROPUESTA**

El técnico de administración especial que suscribe, de conformidad a las determinaciones de los artículos 172 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regulador de la organización, funcionamiento y régimen de los entes emito el presente informe en base a los siguientes...

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Visto el escrito presentado el día \*\*\*\*, por D.Dña. CLM, con NIF: \*\*\*8255\*-\* , en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEON S.A, con CIF: A-47068127 el día 06/10/2020 cuyos demás datos obran en el expediente de referencia, y por el que renuncia a la licencia otorgada el día 02/10/2018.

**SEGUNDO.-** Visto que no existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal, y que no supone la renuncia a derechos futuros o de terceras personas interesadas en el procedimiento, o que no existen terceros interesados en el mismo.

Son de aplicación los siguientes...



### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.- Normativa aplicable:** resultan esencialmente de aplicación la ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, El Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; al Ley 7/12985 reguladora de las bases del régimen local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de organización, funcionamiento y trámite de los entes locales.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de su específica calificación el artículo 94.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a estos efectos la misma consecuencia a la renuncia y al desistimiento, determinando que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados el desistimiento o renuncia.

Si la cuestión suscitada por entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

**TERCERO.-** Es competente para resolver la alcaldesa presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.1.q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

No obstante la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local por decreto de alcaldía de 26 de junio de 2020 publicado en el BOP núm. 124 de viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aceptar de plano renuncia presentada por D./Dña. CLM, con NIF: \*\*\*8255\*-\* , en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEON S.A, con CIF: A- el 06 de octubre 2020 **Error! Reference source not found.**, con las consecuencias que de ello se derivan conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en referencia a la extinción de cualquier derecho al uso de suelo que pudiera subsistir a su favor, procediendo a la terminación y el archivo



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

del procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.** Notificar a los interesados la resolución informándoles del régimen de recursos que pueden hacer valer para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2020/00005006N.**

**ARCHIVO DE EXPTE POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN Y NUEVA VISITA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO-** La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2019 acordó requerir a VIRGILIO LOPEZ, S.A. que procediese al adecentamiento del falso techo reparando los agujeros existentes, tanto por cuestiones de ornato público como para evitar que entrasen palomas por dichos huecos y provocasen más desprendimientos; para realizar dichas actuaciones se otorgaba el plazo de un mes.

**SEGUNDO.-** Consta informe de la Arquitecta Técnica Municipal de 06/07/2020 en el que se manifiesta, que realizada visita de inspección comprueba que, efectivamente los agujeros que existían se han reparado, pero que actualmente existen otros realizados recientemente. Indica que dichos agujeros deben de repararse en un plazo de un mes y con un presupuesto estimado de 400€ iva no incluido.

**TERCERO.-** Con fecha 24/08/2022 se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General de Urbanismo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 106
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 319
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art 84.

**SEGUNDO.-** Una vez dictada la orden de ejecución con indicación de las obras a realizar y el plazo para su ejecución, procede que por los servicios técnicos municipales, se compruebe su efectiva realización. En el supuesto incumplimiento de las orden de ejecución





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

la norma faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En el supuesto de que las obras se hayan ejecutado de conformidad con la orden de ejecución, procedería el archivo del expediente al haberse cumplido la orden de ejecución. No obstante, dado que por parte de la técnico municipal se ha comprobado que existen nuevos huecos en el techo, procederá la incoación de nuevo procedimiento para reparar dichos agujeros, por cuestiones de ornato público y para evitar que las palomas entren por los huecos existentes y pueden provocar desprendimientos de cascotes.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Proceder al archivo del expediente de referencia por haberse cumplido la orden de ejecución dictada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 /10/2019 (expte. 2277/2018)

**SEGUNDO.-** Que se gire visita por los servicios técnicos municipales al objeto de comprobar si existen huecos en el techo del soportar sito en Plaza Mayor 7, puesto que el anterior informe es del año 2020, indicando, en su caso, las obras a realizar, plazo y presupuesto aproximado, todo ello en expediente independiente.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### 9. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/0003285Y.

Licencia urbanística de obras.

Canalización proyectada en calle La Presa

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de marzo de 2022, D. J.M.C.H. con NIF: \*\*\*024\*\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil IdeREDES INTELIGENTES, S.A., con C.I.F. , solicita declaración responsable para realizar canalización para extensión de línea eléctrica subterránea de B.T. perteneciente al C.T. “San Francisco-Aranda” para dar nuevo suministro a Calle La Presa, de esta localidad de Aranda de Duero, (BURGOS).

**SEGUNDO.-** Se entiende presentada la documentación completa el día 07/07/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Solicitud de declaración responsable	07/03/2022
2º	Justificante de pago de declaración responsable	07/03/2022
3º	Poder de representación	07/03/2022
4º	Plano de actuación	07/03/2022



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

5º	Justificante de pago de ICIO	07/03/2022
6º	Autoliquidación de fianza de gestión de residuos	01/06/2022
7º	Solicitud de licencia de obra	01/06/2022
8º	Poder de representación	01/06/2022
9º	Número de cuenta bancaria	01/06/2022
10º	Plano de actuación	01/06/2022
11º	Autoliquidación de ICIO y justificante de pago	01/06/2022
12º	Justificante de pago de declaración responsable/licencia de obra	01/06/2022
13º	Autoliquidación de declaración responsable/licencia de obra	01/06/2022
14º	Justificante de pago de fianza de residuos	06/07/2022
15º	Memoria descriptiva de la actuación	06/07/2022

**TERCERO.-** Con fecha 7 de julio de 2022 el Servicio de Alumbrado, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de agosto de 2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**QUINTO.-** Con fecha 12 de agosto de 2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**SEXTO.-** Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: "*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*"; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de esos bienes de dominio público.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**TERCERO.-** Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del Real decreto 1732/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

**QUINTO.-** El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

**SEXTO.-** En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del Decreto 1732/1986, de 13 de junio, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo*.

**SÉPTIMO.-** En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del reglamento solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del real decreto 1372/1986, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 8 de abril de bases del régimen local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**OCTAVO.- Régimen de la licencia:** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

**NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES:** Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

**DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable:** En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

**DÉCIMO PRIMERO.- Competencia:** Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidentencia de la corporación.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada el 7 de marzo de 2022, por D. J.M.C.H. con NIF: \*\*\*024\*\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil IdeREDES INTELIGENTES, S.A., con C.I.F. y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para realizar canalización para extensión de línea eléctrica subterránea de B.T. perteneciente al C.T. “San Francisco-Aranda” para dar nuevo suministro a Calle La Presa, de esta localidad de Aranda de Duero, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

**TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida** de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; para realizar canalización para extensión de línea eléctrica subterránea de B.T. perteneciente al C.T. “San Francisco-Aranda” para dar nuevo suministro a Calle La Presa, de esta localidad de Aranda de Duero.

**CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**QUINTO. Condiciones generales de las licencias:** Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

**SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística:** La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 02/06/2022 por importe de 300,00 euros.

Las obras que se autorizan mediante el acurdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

3. Ello, sin perjuicio de casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación; en cuyo caso será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique suficientemente tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

**SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público:** la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

**OCTAVO.- Obligaciones del promotor:**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

**NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:**

<p><b><u>SERVICIO DE URBANISMO:</u></b></p> <p>1. Las obras a ejecutar, consistentes en la ejecución de 35 metros de canalización formada por 4 tubos de Diam. 160 mm, para línea eléctrica de B.T. y 2 arquetas, se van a desarrollar en suelo urbano consolidado (SUC).</p> <p>2. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.</p> <p>3. La canalización referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.</p> <p>4. Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente licencia administrativa para ocupación temporal de suelo público</p>
<p><b><u>SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD</u></b></p> <p><b>.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo</b> Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión. Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el <b>apartado 3.</b></p>



Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

#### 2.1.1 Cruzamientos

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados.

...

##### Canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua.

La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

#### 2.1.2 Proximidades y paralelismos

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.

##### Otros cables de energía eléctrica

Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

...

##### Canalizaciones de gas

La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2.**

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

### **SERVICIO DE AGUAS**

#### **CONDICIONES GENERALES:**

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.
4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas.
6. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.
7. Será responsable el peticionario de los accidentes, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.
8. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.
9. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.
10. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.
11. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.
12. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo.
13. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

- cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.
14. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.
  15. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.
  16. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura
  17. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.
  18. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las sollicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.
  19. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.
  20. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.
  21. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan
  22. Reposición de pavimentos:  
  
Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurren los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos.
  23. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.
  24. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.
  25. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

26. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.
27. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva
28. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.
29. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicios municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
30. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
31. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
32. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

### **CONDICIONES PARTICULARES.**

1. Las obras a realizar consisten en la ejecución de 35 metros de canalización formada por 4 tubos de Diam. 160 mm, para línea eléctrica de B.T. y 2 arquetas.
2. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento
3. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al



caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

4. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)
5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **500,00 €**.
6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero el fin de las obras para proceder a su reconocimiento. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

**DÉCIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

## **10. CULTURA Y EDUCACIÓN.**

**Número: 2022/00000634Z.**

**ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero de 2022, por la que se establecen plazos para que las entidades locales..., titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas de primer ciclo de educación infantil..., comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO (2 a 3 AÑOS) de dichas enseñanzas para el curso 2022/2023**

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**Primero.-** Considerando la *“ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, por la que se establecen plazos para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil.”*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**Segundo.-** Considerando la Providencia de Alcaldía en la que se dispone:

- Que se solicite la adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita, ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales.
- Que se comunique a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, el número de **unidades en funcionamiento y de plazas escolares** (tercer curso: 2 a 3 años) que se aportarían a la oferta gratuita de plazas para el curso 2022/2023, en las Escuelas Infantiles Municipales de Aranda de Duero:
  - E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS  
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012254.
    - o 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
  - E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial "Allendeduero"). TOTAL 26 PLAZAS  
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012400.
    - o 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años
    - o 1 UNIDAD MIXTA (para niños/as de 1 a 3 años) – 6 plazas de 2 a 3 años

**Tercero.-** Considerando el punto PRIMERO.- Comunicación de unidades y plazas escolares, que dice:

*"1. Se establece un plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, que a la fecha de publicación de la presente orden ya se encontrasen en funcionamiento y deseen adherirse a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, comuniquen a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa el número de unidades en funcionamiento y de plazas escolares que deseen aportar a dicha oferta gratuita de plazas.*

*A estos efectos se computará una unidad por cada veinte alumnos y alumnas, o fracción de esta cantidad. De no aportar esta información, no se podrá participar en la oferta gratuita de plazas en el curso escolar 2022-2023.*

*2. Esta información se comunicara conforme al modelo recogido en el anexo, que se presentará en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**Cuarto.-** Considerando que por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2022, se acuerda:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita, ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales.

**SEGUNDO.-** La comunicación a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa del número de unidades en funcionamiento y de plazas escolares con las que cuenta el Ayuntamiento de Aranda de Duero y que aporta a dicha oferta gratuita de plazas.

- E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS  
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012254.
  - o 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
- E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial "Allendeduero"). TOTAL 26 PLAZAS  
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012400.
  - o 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años
  - o 1 UNIDAD MIXTA (para niños/as de 1 a 3 años) – 6 plazas de 2 a 3 años

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo, así como el modelo recogido en el ANEXO en el que figura toda la información, a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.

**Quinto.-** Considerando que con fecha 25 de febrero de 2022, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León publica la RELACIÓN INICIAL DE CENTROS ADHERIDOS A LA OFERTA DE PLAZAS GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años), incluyendo en la misma Centros Municipales de Educación Infantil Allendeduero y Aranda de Duero.

**Sexto.-** Considerando que por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2022, se acuerda:

**PRIMERO.-** La aprobación de los criterios de baremación que figuran en el ANEXO II de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que serán de aplicación a las unidades de 2-3 años de las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, teniendo previsto que se conviertan en



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*plazas gratuitas y financiadas por la Junta de Castilla y León.*

...

**SEGUNDO.-** *La aprobación del criterio complementario del ANEXO I de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que será de aplicación en las unidades de 2-3 años de las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, teniendo previsto que se conviertan en plazas gratuitas y financiadas por la Junta de Castilla y León.*

...

**TERCERO.-** *Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León) y a la Dirección Provincial de Educación de Burgos.*

**Séptimo.-** Considerando que con fecha 18 de abril de 2022, la Consejería de Educación. Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Junta de Castilla y León publica la RELACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES Y CENTROS PRIVADOS ADHERIDOS A LA OFERTA DE PLAZAS GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años), en la que consta:

### **ATENCIÓN:**

- ▶ *El número de unidades reflejadas en esta relación, en el caso de los centros municipales y de los centros privados, es el de las unidades susceptibles de ser financiadas por la Junta de Castilla y León. Esta financiación está condicionada al cumplimiento del número mínimo de alumnado por unidad que se establezca, que podrá diferir según la localidad en que se ubique el centro.*
- ▶ *Se recuerda a los centros con trámites pendientes de autorizar, que el plazo finaliza el 20 de abril de 2022 de acuerdo con la Orden EDU/12/2022, de 11 de enero y la Orden EDU/13/2022, de 11 de enero.*
- ▶ *El proceso de admisión para acceder a estas plazas gratuitas difiere según el tipo de centro:*
  - ✓ *En las escuelas infantiles de la Junta de Castilla y León el proceso de admisión será el gestionado por la Consejería de Educación (plazo de presentación de solicitudes entre el 18 de abril al 3 de mayo (14h).*
  - ✓ *En el resto de centros (municipales o de entidades privadas, ya estén autorizados como centro educativo o pendientes de dicha autorización) los procesos de admisión son independientes y debe solicitarse información en el propio centro.*
- ▶ *El número máximo de plazas por unidad será de 20 salvo autorización o solicitud de autorización menor.*

**BURGOS**

**ARANDA DE DUERO**

Centros municipales de Educación Infantil

**ALLENDEDUERO ▶ 1 UDS.**



**DE ARANDA DE DUERO ► 1 UDS.**

**Octavo.-** Considerando que la adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales, así como, la concesión del número de unidades en funcionamiento y puestos escolares, implica un cambio en el número de plazas de 1-2 años y de 2-3 años en la Escuela Infantil Municipal ALLENDEDUERO, pues no pueden ofertarse en el módulo de medianos (1-2 años), más plazas de las que pueden ser ocupadas en el módulo de 2-3 años y perdiéndose 6 puestos escolares, no gratuitas de 2-3 años (de 54 puestos escolares pasaría a tener 48 plazas), por Junta de Gobierno Local, con fecha 22 de abril de 2022, se adoptó el siguiente Acuerdo

**PRIMERO.-** Ofertar las siguientes unidades y plazas GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años) en las Escuelas Infantiles Municipales ARANDA DE DUERO y ALLENDEDUERO, para el próximo curso 2022/2023

- E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS
  - 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
- E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial "Allendeduero"). TOTAL 20 PLAZAS
  - 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años

**SEGUNDO.-** Aprobar la distribución de unidades y puestos escolares en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL ALLENDEDUERO (pasando de 54 a 48 puestos escolares):

UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES
4 meses – 1 año	1	8
1 año – 2 años	1	20
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	20

**TERCERO.-** Aprobar las plazas vacantes para el curso 2022/2023 en las escuelas Infantiles Municipales ARANDA DE DUERO Y ALLENDEDUERO

**PLAZAS VACANTES CURSO 2022/2023**

<b>EIM ALLENDEDUERO</b>				
UNIDADES	NÚMERO DE UNIDADES	PLAZAS TOTALES	RESERVA DE PLAZA	VACANTES
4 meses – 1 año	1	8	0	8
1 año – 2 años	1	20	4	16
2 años – 3 años	1 (gratuidad)	20	17	3





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

<b>EIM ARANDA DE DUERO</b>				
<b>UNIDADES</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>	<b>PLAZAS TOTALES</b>	<b>RESERVA DE PLAZA</b>	<b>VACANTES</b>
<i>4 meses – 1 año</i>	<i>1</i>	<i>8</i>	<i>0</i>	<i>8</i>
<i>1 año – 2 años</i>	<i>1</i>	<i>10</i>	<i>8</i>	<i>2</i>
<i>2 años – 3 años</i>	<i>1 (gratuidad)</i>	<i>15</i>	<i>10</i>	<i>5</i>

**Noveno.-** Considerando la publicación de un FLYER CON LA DIFUSIÓN de la información de IMPLANTACIÓN DE LA GRATUIDAD 2-3 AÑOS, en la página web de la Junta de Castilla y León, Consejería de Educación (portal de Educación: <https://www.educa.jcyl.es/es>) en el que dice:

**IMPLANTACIÓN DE LA GRATUIDAD 2-3 AÑOS - EDUCACION INFANTIL PRIMER CICLO - JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

**HORARIO**

*Horario lectivo*

*El horario obligatorio será de 5 horas en todos los centros adheridos al programa. En nuestras escuelas de educación infantil y en los colegios públicos será de 9:00 a 14:00 horas. Los centros de los Ayuntamientos y los centros privados podrán fijar una hora de inicio y finalización diferente, respetando siempre las 5 horas lectivas.*

*Horario complementario*

*En nuestras escuelas de educación infantil y en los colegios públicos se ofrece a las familias atención al alumnado con anterioridad y posterioridad al horario lectivo, siempre con carácter voluntario (madrugadores y tardes en el cole), con los precios y condiciones que se establezcan. Los Ayuntamientos y los centros privados también pueden ofrecer ese horario complementario y establecer el precio de dicho servicio.*

**CALENDARIO**

*El calendario escolar se iniciará en septiembre y finalizará en junio.*

*Durante el mes de julio se dispondrá de atención con actividades complementarias en los colegios públicos y escuelas infantiles. Los centros de los Ayuntamientos y los centros privados también pueden ofertar esas actividades complementarias y establecer el precio de dicho servicio.*

**PERSONAL DE ATENCIÓN**

*Las unidades de 2-3 años contarán con técnicos superiores de educación infantil. El proyecto pedagógico será elaborado por un maestro con la especialidad de infantil del centro educativo.*

*En nuestras escuelas de educación infantil y en los colegios públicos los técnicos*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

superiores de educación infantil serán también los encargados del servicio de "madrugadores" de "tardes en el cole" y la extensión de actividades durante el mes de julio; además asistirán a los alumnos durante la comida.

### SERVICIO DE COMEDOR

- a. En nuestros colegios públicos el servicio de comedor será prestado en iguales condiciones que para el resto del alumnado y tendrá el precio que se establezca. Las familias podrán solicitar las correspondientes ayudas por comedor.
- b. En nuestras escuelas de educación infantil el servicio de comedor tendrá un precio público mínimo, existiendo exenciones y bonificaciones.
- c. **En los centros de los Ayuntamientos y centros privados acogidos a la gratuidad este servicio no será obligatorio y tendrá el precio establecido por dicho centro.**

### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En nuestras escuelas de educación infantil y en los colegios públicos, con el precio y las condiciones que se establezcan, tendremos:

- Madrugadores.
- Tardes en el cole.
- Actividades durante el mes de julio.

**En los centros de los Ayuntamientos y centros privados estos servicios complementarios no serán obligatorios y la gratuidad no se extenderá a los mismos.**

**Décimo.-** Visto el informe de 10 de agosto de 2022 de la administrativo de educación.

**Décimo primero.-** Visto el informe de control financiero de 13 de agosto de 2022 de la Interventora del Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Establecer las siguientes condiciones del servicio en la Unidades y plazas GRATUITAS DE TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años) de las Escuelas Infantiles Municipales ARANDA DE DUERO y ALLENDEDUERO, para el próximo curso 2022/2023

**E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS - 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años**

**HORARIO:** El horario **obligatorio** será de **5 horas** en la UNIDAD DE 2-3 AÑOS y será de **9:00 a 14:00 horas**

**HORARIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Se seguirá ofertando atención al alumnado con **anterioridad (7.45 a 9.00 horas) y posterioridad**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**al horario lectivo (14.00 a 20.15 horas)** y con los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021).

CALENDARIO: El calendario escolar se iniciará en septiembre y finalizará en junio (Se abonarán los días (precio por hora) que se utilice el servicio fuera del horario escolar -inicio curso, semana santa, navidad, puentes...- conforme a la los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021)

Durante el mes de julio y agosto se dispondrá de atención con actividades complementarias, con los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021).

SERVICIO DE COMEDOR: El servicio de comedor será prestado en iguales condiciones que para el resto del alumnado de la EIM, con los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021).

### **E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial "Allendeduero"). TOTAL 20 PLAZAS - 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años**

HORARIO: El horario **obligatorio** será de **5 horas** en la UNIDAD DE 2-3 AÑOS y será de **9:00 a 14:00 horas**

HORARIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Se seguirá ofertando atención al alumnado con **anterioridad (7.45 a 9.00 horas) y posterioridad al horario lectivo (14.00 a 20.15 horas)** y con los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021).

CALENDARIO: El calendario escolar se iniciará en septiembre y finalizará en junio (Se abonarán los días (precio por hora) que se utilice el servicio fuera del horario escolar -inicio curso, semana santa, navidad, puentes...- conforme a la los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021)

Durante el mes de julio y agosto se dispondrá de atención con actividades



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

complementarias, con los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021).

SERVICIO DE COMEDOR: El servicio de comedor será prestado en iguales condiciones que para el resto del alumnado de la EIM, con los precios y condiciones establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (BOP de Burgos de 18 de agosto de 2021).

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### 11. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00008205D.

#### LICENCIA OBRA CANALIZACIÓN EN C/ RAFAEL ALBERTI

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de agosto de 2021, Dña. C. L. M., con NIF: \*\*\*8255\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., con solicita licencia de obras para realizar canalización de gas en C/ Rafael Alberti, 4 de Aranda de Duero, (BURGOS).

**SEGUNDO.-** Se entiende presentada la documentación completa el día 17/09/2021 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	20/08/2021
2º	Representación	07/09/2021
3º	Proyecto / documento técnico	20/08/2021
4º	Justificante pago por tasa de licencia	20/08/2021
5º	Fianza de gestión de residuos - Aval -	17/09/2021
6º	Fianza de reposición del dominio público	NO FORMALIZADA

**TERCERO.-** Con fecha 26/05/2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**CUARTO.-** Con fecha 16/08/2022, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**QUINTO.-** Con fecha 30/05/2022 el Servicio de Alumbrado, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

**SEXTO.-** Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución,



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de esos bienes de dominio público.

**TERCERO.-** Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del Real decreto 1732/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

**QUINTO.-** El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

**SEXTO.-** En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, en términos equiparables



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del Decreto 1732/1986, de 13 de junio, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

**SÉPTIMO.-** En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del reglamento solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del real decreto 1372/1986, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 8 de abril de bases del régimen local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**OCTAVO.- Régimen de la licencia:** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.



4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

**NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES:** Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

**DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable:** En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

**DÉCIMO PRIMERO.- Competencia:** Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Leu 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada el 20 de agosto de 2022, por Dña. C. L. M. , con NIF: \*\*\*8255\*\* en nombre y representación de la entidad mercantil NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., con C.I.F. por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para ejecución de canalización y acometida en C/ Rafael Alberti, 4 de esta localidad, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar **la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables** condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo



**NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

**TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida** de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; en C/ Rafael Alberti, 4 de Aranda de Duero.

**CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**QUINTO. Condiciones generales de las licencias:** Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

**SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística:** La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**2.** Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 14/12/2021 por importe de 300,00 euros.

Las obras que se autorizan mediante el acurdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

**3.** Ello, sin perjuicio de casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación; en cuyo caso será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique suficientemente tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

**SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público:** la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

### **OCTAVO.- Obligaciones del promotor:**

**1.** Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

**2.** Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra vivible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.

**NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:**

### **SERVICIO DE URBANISMO:**

1. Las obras a ejecutar consisten en la realización de una acometida directa para suministro de gas natural al edificio sito en la calle Rafael Alberti, 4.
2. Estas actuaciones que se proponen se encuentran ubicadas en suelo clasificado por el planeamiento vigente como Urbano Consolidado.
3. La actuación referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.
4. Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para ocupación de suelo público.
5. En relación a las edificaciones en suelo urbano se ha de cumplir lo establecido en el artículo 7.31. – Condiciones estéticas - del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio. Además, la modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de toda clase, son actos sujetos a declaración responsable de obras.

### **SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD**

#### **2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo**

Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión. Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el apartado 3. Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

2.1.1 Cruzamientos A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de



*baja tensión directamente enterrados. ... Canalizaciones de agua y gas Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.*

*2.1.2 Proximidades y paralelismos Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones. Otros cables de energía eléctrica Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.*

*... Canalizaciones de gas*

*La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.*

*Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.*

## **SERVICIO DE AGUAS**

### **CONDICIONES GENERALES:**

- 1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.*
- 2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.*
- 3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.*
- 4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.*
- 5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.*
- 6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*comprobara que es como consecuencia de las mismas.*

*7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.*

*8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.*

*9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.*

*10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor Modificado, hasta cota de la subbase del firme existente.*

*11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.*

*12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.*

*13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.*

*14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura*

*15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.*

*16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las sollicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.*

*17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.*

*18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.*

*19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan*

*20. Reposición de pavimentos*

*a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos*

*b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.*

*c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.*

*21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.*

*22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

23. *Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva*
24. *En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.*
25. *Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicios municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.*
26. *Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.*
27. *Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*
28. *En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.*

### CONDICIONES PARTICULARES.

- 1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento*
- 2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.*
- 3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)*
- 4. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el petionario deberá constituir una garantía de 100 €.*
- 5. Una vez terminadas las obras, el petionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del petionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.*
- 6. Con la comunicación de fin de obra se entregara la ficha técnica y datos del/los pavimento/s utilizados (asfaltos, baldosas, etc...).*

**DÉCIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

No se trataron.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo diez horas y veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno

RILOVA\*PALACIOS,ANA ISABEL  
Firmado electrónicamente por Ana Isabel Rilova  
Palacios - DNI  
El día 26/09/2022 a las 15:54:58

Firma Electronica Alcalde  
Firmado electrónicamente  
por aquel  
Gonzalez (R:P0901800C)  
El día 26/09/2022 a las  
18:11:14